Núm. 23. *Viernes 22 de Febrero de 1918* *10 cénts de pta.*

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que eban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	1 25	Pesetas
	Seis	2 50	»
	Un año	5	»
Fuera de la capital.	Tres meses	1 50	»
	Seis	3	»
	Un año	6	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 54.

ELECCIONES

Debiendo verificarse el próximo domingo las elecciones generales para Diputados á Cortes, convocadas con la antelación y disposiciones que la ley previene, recomiendo á cuantos en ellas han de intervenir, la más escrupulosa observancia de los preceptos de aquélla á fin de que cada elector pueda emitir el sufragio con la mayor libertad, reflejando los escrutinios la pureza y la sinceridad con que deben llevarse á efecto las operaciones para la renovación del Parlamento.

Confío en la cultura del vecindario de toda esta provincia, más interesado que nadie en que su prestigio no padezca con la realización de actos punibles durante el curso de la elección que debe realizarse con el mayor reposo y tranquilidad, pues en el caso desgraciado de que se me denuncie la menor transgresión de la ley, será mi autoridad inexorable para exigir las responsabilidades é imponer los correctivos á quienes apareciesen culpables *cualesquiera que sean sus categorías sociales y sus filiaciones políticas,* muy especialmente si se tratase de la compra de votos ó corrupción del sufragio por dádivas, lo mismo en el concepto individual que colectivo.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 19 de Febrero de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Circular núm. 55.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno antes del día 28 del presente mes con vista del resultado que arrojen las declaraciones juradas presentadas ante las respectivas Alcaldías con arreglo al Real decreto de 21 de Diciembre último y Real orden de 28 del mismo, una información fundamentada y detallada comprensiva de los siguientes extremos:

1.° Si estiman asegurado el consumo en el término municipal.

2.° En caso afirmativo si pueden y en qué cantidad facilitar el abastecimiento de otras localidades.

3.° En caso negativo la cantidad que necesitarán de los productos en cuestión para sus mercados y por cuánto tiempo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento, previniendo á las mencionadas primeras Autoridades locales que en el caso de no efectuarlo en la forma y plazo prevenido les impondré la multa que me autoriza la ley de Subsistencias, sin perjuicio de exigirles otras responsabilidades.

Soria 21 de Febrero de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Circular núm. 56.

SUBSISTENCIAS.

En mi circular número 51 de fecha 17 del actual publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20, impuse á los Sres. Alcaldes que se relacionaban la multa de veinticinco pesetas por cada día transcurrido desde aquella fecha ó sea desde el 17 sin remitir a este Gobierno las declaraciones juradas de existencias.

Y siendo muy pocos los que, á pesar de dicha corrección, han cumplido el servicio, he acordado, en virtud de órdenes recibidas del Excmo. Señor Comisario General de Abastecimientos, aumentar la cuantía de la multa impuesta á aquellos que no le han verificado, en otras veinticinco pesetas por día que pase sin recibirse en este Gobierno las mencionadas declaraciones juradas, á partir de la fecha de la presente circular, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades á que, por su conducta, se hicieran acreedores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes interesados, que se relacionan á continuación.

Soria 21 de Febrero de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Relación que se cita.

Abejar.	Fuentepinilla.
Abión.	Herreros.
Aldehuela del Rincón.	Judes.
Beltejar.	Losana.
Calatañazor.	La Muedra.
Carrascosa de Abajo.	Navaleno.
Casarejos.	San Felices.
Castillejo de Robledo.	Sauquillo de Alcazar.
Dévanos.	Setiles de Tera.
Espeja.	Talveila.
Fuentebella.	Torlengua.
Fuentelmonge.	Torralba.
Valderrodilla.	

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Circular.

Por el Ministerio de Estado se dirige á esta Comisaría con fecha 5 de Febrero la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Señor Embajador de la Gran Bretaña, por nota número 32, dice á este Ministerio lo que traducido sigue:

«Tengo la honra de transmitir adjunto copia de un Memorandum procedente del Comité de Exportaciones de carbón británico, relativa al carbón disponible en el Reino Unido, para exportar á países neutrales. Agradecería á V. E. que se sirviera extender todo lo posible el conocimiento del informe á los Círculos interesados en España, á fin de que pue-

dan hacerse cargo del importante aspecto de la situación actual respecto al aprovisionamiento de carbón, y, estableciendo qué combustible puede ser más fácilmente economizado, evitar aplazamientos é inconvenientes.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Estado, lo traslado á V. E. con copia traducida del anejo que se cita, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

Copia del Memorandum que se cita.

Las siguientes notas indican los distritos en los cuales, sugún las actuales circunstancias, los importadores neutrales tendrán más probabilidades de poder obtener sus pedidos. Los distritos y carbones no mencionados deben considerarse como fuera de su alcance en la actualidad.

Yorxehire.—Muy pequeñas cantidades de carbón de llama corta en tamaño grande. («Large Steam.»)

Scotland.—Carbón de llama corta cribado en tamaño grande («Large Secreened Steam.») (No astillas de lanarxshire «Lanarkhire Splint»), se permite exportar ahora libremente á todos los países neutrales; es decir, á España y América del Sur.

Scotfh Smalls.—El Comité de exportaciones de carbón se encuentra ahora en condiciones de permitir la libre expertación de carbón granulado de Fife y de Lothians.

Northunberlad.—Disponibles abundantes provisiones de carbón de llama corta cribado en tamaño grande «Large Screened Seteam» y de granulado en bruto «Rough Smalls»; igualmente alguna galleta menuda «nuts» de Nortberland (sencillas y dobles). Es muy de desear que se procuren todas las salidas posibles para el carbón granulado. En muchos casos se persiste en el embarque de una cantidad proporcional de carbón granulado. «Smalls».

Durham.—No se puede disponer ahora libremente de carbón de gas y de llama corta no cribado «Unscre ened Steam». Hay abundancia de carbón granulado en bruto «Rough Small», pero hay escasez de galleta y de menudo de fragua. «Nuts y Smithy peas.»

Souin Wales.—Ha sido tal y tan importante la cantidad de carbón granulado acumulada, que es necesario en casi todos los casos en que se requiere embarcar carbón en tamaño grande, pedir el embarque de una proporción considerable (término medio un tercio aproximadamente de la carga total) de carbón granulado.

Además, con objeto de remediar indirectamente la misma situación que, sin ayuda, llevaría á las mismas á la imposibilidad de continuar generalmente la producción de carbón, debe pedirse, siempre que sea posible, el embarque de combustible patentado en lugar de carbón en tamaño grande «large coal».

Anthracite.—Se permite sin restricción, y en algunos casos debe pedirse el embarque de una proporción de «duff» ó cisco «culm».

Coke de gas.—Se permite la exportación á neutrales, sólo cuando y mientras las existencias á manos de Empresas particulares lo permiten. Las existencias actuales permiten la exportación de ciertas Empresas de gas en Northumberland, Durham y Yoskshirde.

De Escocia está permitida actualmente la exportación de algunas Empresas de gas de la costa oriental y de ciertas Empresas de gas en el distrito de Glasgow.

Foundry & Furnacecok (cok de fundición). --El cual se necesita en el país y es esquerido por los aliados, se permite su exportación á países neutrales en general, sólo cuando es necesario para la manufactura de mercancías de importancia esencial destinadas al consumo de los aliados. Cantidades determinadas son asignadas para cada país. Por el momento será posible permitir moderadas cantidades de Durham, puesto que hay un sobrante disponible para la xeportación en aquel distrito. No se puede permitir exportación alguna del Sur de Gales. Habrá disponibles pequeñas cantidades en Escocia.

Generally (generalmente).—Durante Enero puede esperarse libre exportación para países neutrales, sujeta naturalmente á las preferencias anteriormente indicadas y á las consideraciones políticas.

Esto se refiere particularmente á Escocia y Northumberland, en donde hay abundancia de carbón disponible.

El factor dominante sigue siendo el tonelage, y será condedida generalmente la exportación á los neutrales siempre que su embargue no reduzca el tonelaje desde Francia é Italia.

Los exportadores á España son requeridos para hrcer los cargamentos á ese país en barcos españoles».

Lo que comunico á V. S. con especial encargo de que dé á la anterior Real orden y Memorandum la mayor publicidad posible, ordenando su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, á fin de que puedan conocer tan interesantes documentos los industriales y consumidores españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.—A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(*Gaceta* del día 16 de Febrero)

Habiendo llegado á esta Comisaría numerosas peticiones de viticultores y entidades agrícolas exponiendo el elevado precio á que actualmente se cotiza el azufre, lo que dificultara su aplicación económica en los viñedos; teniendo en cuenta la necesidad de su empleo para el logro de la cosecha de uva y la urgencia de proceder á su adquisición, por estar ya próxima la época de utilizarlo en algunas provincias,

Esta Comisaría general ha acordado proceder á la tasa de dicho producto, y que para que sea lo más justa y equitativa posible, se abra en los Gobiernos civiles, á partir de la fecha de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, y por el plazo de ocho días, una información, á la que podrán acudir productores, expendedores y consumidores para exponer el precio á que á su juicio convendrá tasar los los azufres, debiendo V. S., una vez acabada la referida informacion, remitir á esta Comisaría el resumen de ella, juntamente con el informe de la Junta provincial de Subsistencias de su digna presidencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás ef ctos. D os guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1918 —El Comisario general, Lu s Silvela.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de...

(*Gaceta* del día 20 de Febrero.)

INSPECCIÓN GENERAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Circular.

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al 3 del mes actual, inserta una Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, que dice lo siguiente:

«Organizado por la Inspección general del Ministerio de Hacienda, un nuevo servicio de comprobación é investigación de industrias, basado en los preceptos del Real decreto de 21 de Diciembre último, para el que se hace necesario conocer cuantos datos y antecedentes se obtengan con relación á la tenencia, expedición y acaparamiento de subsistencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles de las provincias faciliten al personal que al efecto designe el Ministerio de Hacienda ó las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas las declaraciones que según el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 han de rendir semanalmente á la Comisaría general de Abastecimientos, con el fin de que se obtenga por aquellos copia oficial autorizada de las mismas para fines fiscales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1918.—BAHAMONDE.—Sres. Gobernadores de todas las provincias.»

La preinserta Real disposición es consecuencia del acuerdo recaido, por el que el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda dispuso de Real orden un nuevo servio de investigación, de cuya importancia espera este Centro se percatará V. S. por la sola lectura de la resolución ministerial que se copia en cabeza de esta Circular. Para llevarlo á debido efecto se considera necesario dictar las siguientes reglas, de cuyo exacto y puntual cumplimiento qued. V. S. encargado.

1.º Los Delegados de Hacienda en todas

las provincias designarán de oficio dos ó más empleados de las dependencias provinciales, que, semanalmente y previa la venia del señor Gobernador, obtengan en las oficinas del Gobierno civil de su respectiva provincia los datos suficientes á formar, *por duplicado*, una relación (modelo n.° 1), en la cual consten todas las declaraciones remitidas por las Alcaldías á la expresada autoridad gubernativa en cumplimiento del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917. La designación de dichos funcionarios se comunicará á este Centro para que se conozca el personal encargado de este servicio.

2.ª Las relaciones por duplicado á que se refiere el número anterior, extendidas con exactitud y claridad, pero solo hasta la columna 4.ª inclusive, y autorizadas por los funcionarios encargados, se entregarán por éstos á los Delegados, que ordenarán su registro en el general de entrada de documentos de la Delegación y su pase en el día á la Administración de Contribuciones.

3.ª La Administración de Contribuciones procederá á comprobar las relaciones que remita la Delegación, con los documentos cobratorios correspondientes á la localidad en que consten suscritas las declaraciones juradas refundidas en ellas, del modo siguiente:

a) Respecto á los cosecheros ó productores de frutos naturales, examinando los repartimientos ó registros fiscales para consignar frente á cada interesado el número con que figuren como contribuyentes por Territorial-rústica en aquellos documentos cobratorios y la riqueza imponible que conste amillarada ó inscripta á su nombre, consignando la nota de «*No aparece como contribuyente*», en el caso de que así resultare. *b)* Con relación á los que se declarasen almacenistas, tratantes, especuladores ó transportadores, se examinará la matrícula respectiva y el registro de altas y bajas de Industrial, consignando al frente de cada interesado el número con el que consten contribuyendo por este concepto en la Matrícula ó en su adición y la clasificación y cuota asignada *cuando estas no fueran exactamente* las que correspondan á la naturaleza del negocio ejercido según la declaración contenida en las primeras columnas de la relación comprobada. Cuando la clasificación por la cual tributan sea del todo conforme á la industria ó comercio declarado, bastará consignar el número del contribuyente en el documento cobratorio.

4.ª Requisitadas que sean las Relaciones por la Administración de Contribuciones, cuyo Jefe autorizará la correspondiente Nota al pie del documento, volverán aquellas á la Delegación, que remitirá uno de los dos ejemplares á esta Inspección general por el primer correo, pasando el otro, debidamente registrado á la provincial de Hacienda.

5.ª La inspección provincial procederá á incoar un expediente personal á cada uno de los interesados que aparezcan como presuntos ocultadores en las relaciones; ya por haberse declarado ante las Alcaldías como cosecheros ó productores sin aparecer tributando como propietarios ó cultivadores; ya por haberlo hecho como comerciantes ó industriales sin aparecer matriculados ó estando con una clasificación inferior á la que les corresponden. Estos expedientes se encabezarán precisamente con una providencia (modelo núm. 2) que sustituirá al Acta de descubrimiento ó comprobación y se tramitarán con sujeción á los preceptos de los Reglamentos de Inspección y de procedimiento en iguales plazos é idéntica forma que los demás de su misma naturaleza, registrados y cursados sin omitir para ellos ninguna de las formalidades de ley. Consignados en las facturas de expedientes que se remiten á este Centro en cumplimiento de la Circular de 4 de Agosto de 1916, serán en él cuidadosamente compulsados.

6.ª Tan pronto como se reciba en las provincias la presente orden, se procurará por los Delegados la mayor publicidad para que el nuevo servicio de investigación sea conocido del público y de los interesados declarantes, á los cuales se darán todo género de felicidades compatibles con el procedimiento reglamentario para que puedan colocarse dentro de la ley los que no lo estuviesen. Al efecto se admitirán en las oficinas provinciales las Altas que se presenten ya de modo espontáneo por los interesados, ya á virtud de invitaciones de la Inspección y aun cuando se trate de industrias ejercidas en localidades distintas de la Capital Se registrarán las comprendidas en este caso especial, con una indicación que exprese su origen (Real orden de 31 de Enero) y se relacionarán por meses, remitiendo un ejemplar de estas relaciones á esta Inspección general y otro al Ayuntamiento donde se ejerzan las industrias.

Se remiten los modelos á que ha de ajustarse la documentación establecida en esta circular de la que se servirá V. S. acusar recibo á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1918.—El Inspector general, A Valgañón.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que la preinserta circular previene.

Soria 18 de Febrero de 1918.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS.

El Tribunal de actas protestadas que habrá de dictaminar en las de las próximas elecciones generales de Diputados á Cortes, constituido en el día de hoy, acordó lo siguiente:

La experiencia adquirida en anteriores elecciones ha evidenciado, no ya la conveniencia, la necesidad de ratificar las reglas de tramitación establecidas por este Tibunal para conocer y dictaminar en los expedientes electorales, ampliandolas á extremos ó particulares no comprendidos en aquéllas, á fin de que, garantizado á los candidatos el ejercicio de su derecho, regularicen el procedimiento, facilitando y simplificando á la vez la labor del Tribunal, dentro del muy corto plazo de que éste dispone para cumplir su cometido, de modo que pueda llevarle á debido efecto con el mayor acierto

1.° Los candidatos interesados en los expedientes electorales respecto de los que habrá de dictaminar el Tribunal, podrán aportar los documentos que estimen pertinentes á la defensa de su derecho, dentro del improrrogable plazo de ocho días naturales, á contar desde aquél en que tenga lugar el acto del escrutinio general ante la Junta provincial del Censo. Para los expedientes procedentes de las Islas Canarias se entenderá prorrogado el plazo por seis días más.

2.° La presentación de documentos habrá de hacerse *precisamente* en la Secretaría de Gobierno del Tribunal, para registrarlos y poner en los mismos la correspondiente nota de presentación, á las horas de audiencia, de una á cinco de la tarde, los días hábiles, ó depositándolos en el buzón que para el servicio del Tribunal está colocado en el exterior del edificio del Consejo de Estado, donde actualmente están instalados los servicios de aquél, cuando la presentación se haga fuera de las horas de audiencia ó en día hábil.

También podrá enviarse por correo en pliego certificado dirigido al Presidente del Tribunal de actas, depositado en la Administración respectiva antes de que haya expirado el plazo indicado.

Con los documentos presentados en la Secretaría de Gobierno, depositados en el buzón ó remitidos por correo, se acompañará *siempre* un índice ó relación *por duplicado* de los mismos, numerados correlativamente, firmados ambos ejemplares por el candidato ó apoderado del mismo que le represente, designándole para ese efecto en el escrito de presentación, de cuyos dos ejemplares, uno de ellos, con el recibí y el sello de la Secretaría de gobierno, se devolverá á la persona que los presente, quedando unido el otro ejemplar al expediente.

3.° En las alegaciones escritas dirigidas al Tribunal por los candidatos, expondrán éstos con claridad y concisión, en párrafos numerados y separados, los hechos determinantes de las protestas formuladas en el acto del escrutinio general ante la Junta provincial del Censo, que aparezcan consignadas en el acta respectiva, con indicación sucinta de los documentos que las justifiquen, concretando en la súplica la propuesta que interesen del Tribunal en el dictamen que éste haya de emitir y elevar al Congreso de los Diputados, de las cuatro que establece el art. 58 de la ley Electoral.

A las mismas reglas se ajustarán los candidatos proclamados al impugnar las protestas formuladas por los contrarios, ó las que ellos á su vez opongan á los derrotados, así como también se atendrán á ellas, unos y otros, en los informes orales.

4.° En los expedientes electorales en que no hubiere habido protestas ni reclamaciones en el acto del escrutinio general, cuya revisión se pida ante el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley Electoral, regirán los plazos que en el mismo se señalan, acomodándose los candidatos que pidan la revisión á las reglas establecidas en el número anterior en la redacción del escrito de querella.

5.° Los candidatos que deseen ser oídos por el Tribunal, habrán de solicitarlo del mismo

por escrito en el improrrogable plazo de ocho días señalado para la presentación de documentos, pudiendo autorizar á una tercera persona para que informe á su nombre.

Concedida vista á uno de los candidatos, se entenderá también concedida á los demás sin necesidad de que éstos la pidan.

El tiempo de duración de los informes no podrá exceder de quince minutos por cada candidato. Las rectificaciones quedarán estrictamente limitadas á hechos ó conceptos.

Siendo varios los candidatos, se pondrán de acuerdo los que sostengan las mismas peticiones para que uno sólo informe á nombre de todos. Si las peticiones no fueren las mismas, ó siéndolo hubiere oposición entre ellos no excederá de diez minutos el plazo concedido a cada uno.

Desde el día en que se conceda la audiencia hasta aquel en que ésta tenga lugar, estarán de manifiesto los expedientes electorales en los despachos de los Secretarios á quienes hayan correspondido, para que los candidatos, ó terceras personas que estos designen, puedan examinarlos en los días hábiles, á las horas de audiencia, de una á cinco de la tarde.

Los señalamientos de vistas se anunciarán con la debida antelación por medio de avisos que se fijarán en el tablón de anuncios de la portería.

6.° De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la ley Electoral, todos los escritos que se dirijan al Tribunal de actas se extenderán en papel común.

7.° En la Secretaría de gobierno y en las de Sala donde radiquen los expedientes electorales, se facilitarán a los candidatos ó a sus representantes, durante las horas de audiencia, cuantas noticias, datos é informes deseen conocer y fueren de dar relacionados con los particulares indicados, así como también ejemplares impresos de estas reglas.

Lo que se hace público, por acuerdo del Tribunal, para conocimiento de los candidatos.

Madrid, 9 de Febrero de 1918.—El Secretario de gobierno del Tribunal, Santiago del Valle.

Ayuntamientos.

ALMAZAN.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, los mozos Pedro Gómez Rodriguez, hijo de Melitón y María; y Emilio Gonzalo Pareja, hijo de Eugenio y María Paz, naturales de esta villa, cuyo paradero de los mozos se ignora así como el de sus padres, se les cita por medio del presente, para que el día 27 del corriente mes a las once de su mañana, comparezcan por sí ó por medio de persona que legítimamente les represente, en la casa consistorial de esta villa, á exponer lo que les convenga en la rectificacion del alistamiento; asimismo se les cita para que se presenten el día 17 de Febrero y hora de las siete de la mañana, á fin de presenciar el sorteo que ha de verificarse en el expresado sitio y hora, como asimismo también se les cita para el acto de la declaración y clasificación de soldados que tendra lugar en dicha Sala Capitular, el día 3 de Marzo próximo a las ocho de su mañana, apercibiéndoles que de no comparecer ni justificar la causa legitima que se lo impida les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Almazán a 11 de Enero de 1918.—El Alcalde, Aniceto Gonzalo.

LEDESMA DE SORIA.

Comprendido en el alistamiento de este municipio para el presente reemplazo, el mozo Francisco Jimeno Calleja, hijo de Germán y de Florentina, que nació en esta localidad en 4 de Octubre de 1897, cuyo paradero se ignora, se le cita y emplaza por medio del presente, á fin de que comparezca a los actos de rectificación, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días y horas que para los mismos señala la vigente ley de reclutamiento.

Ledesma de Soria á 27 de Enero de 1918.—El Alcalde accidental, Pablo Angulo.

REBOLLO.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.° del artículo 34 de la vigente ley de quintas, el mozo Teófilo Ricardo Lablanca Carazo, cuyo paradero se ignora, hijo de Laureano y de Tomasa, se le cita á fin de que comparezca en esta sala consistorial á la rectificación de aquél, sorteo y clasificación, cuyos actos tendrán lugar los días 27 del corriente, 17 de Febrero y 3 de Marzo próximos, á las nueve, diez y once de la mañana respectivamente, advirtiéndole que de no concurrir, le parará el perjuicio que haya lugar.

Rebollo de Duero 22 de Enero de 1918.—El Alcalde, Isidoro de Miguel.

COBERTELADA

Ignorándose el paradero de los mozos Aniceto Casado Marquez, hijo de León y Tomasa; Alejandro de Francisco López, hijo de Francisco y María; y de Bartolomé Sanz Morón, hijo de Venancio y Francisca; que nacieron en el agregado Almantiga en los días 17 de Abril, 3 de Mayo y 24 de Agosto de 1897 respectivamente, é incluidos en el alistamiento de esta localidad, se les cita por el presente para que el día 27 de Enero actual, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximo, comparezcan en la casa consistorial de este distrito, para asistir a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, pues de no comparecer se les seguirá expediente de prófugo.

Cobertelada 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, Marcelino Garrido.

NARROS

En el alistamiento verificado en este pueblo para el reemplazo actual, ha sido incluido el mozo Victeriano Moreno Hernandez, hijo de Tiburcio y Telesfora, nacido en 21 de Mayo de 1897, como comprendido en el caso 5.° del articulo 34 de la vigente ley de Reemplazos; é ignorándose su paradero así como también el de la madre (viuda), se le cita para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento, que tendra lugar el día 27 del actual y demás operaciones del Reemplazo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Narros 13 de Enero de 1918.—El Alcalde, Julian Sanz.

ALDEHUELA DE PERIAÑEZ

Incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual el mozo Zacarias Gomez del Rio, hijo de Pedro Gomez y de Fernanda del Rio, se le cita para que comparezca en esta sala consistorial a la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación, cuyos actos tendrán lugar los días 27 del corriente, 17 de Febrero y 3 de Marzo próximo, a las ocho, siete y nueve de la mañana respectivamente, advirtiéndole que de no concurrir, le parará el perjuicio que haya lugar.

Aldehuela de Periañez 18 de Enero de 1918.—El Alcalde, Cándido Andrés.

JUDES

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Gil Olivan, hijo de Antonio y de Quiteria, que nació en este pueblo el día 10 de Enero de 1897, así como el de sus padres, é incluido en el alistamiento de esta localidad se le cita por el presente para que el día 27 de Enero actual, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximos, comparezca en la casa consistorial de este distrito para asistir á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, pues de no comparecer se le seguirá expediente de prófugo.

Judes 11 de Enero de 1918.—El Alcalde, Clemente Tejedor.

LAINA

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Cuadra Abad, hijo de Victor y de Josefa, que nació en este pueblo el día 2 de Julio de 1897, así como el de sus padres, é incluido en el alistamiento de esta población, se le cita por el presente á los actos de rectificación definitiva del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas casas consistoriales, en los días 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximos respectivamente, en la inteligencia, de que caso de no comparecer ó hacer valer sus derechos en el punto de su residencia, se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Laina 27 de Enero de 1918.—El Alcalde, Martin de Miugo.

CUBO DE LA SOLANA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este partido, con el haber anual de 365 pesetas, satisfechas de los respectivos presupuestos municipales y en cuya cantidad vá incluida la inspección de carnes.

A la vez se halla también vacante el cargo de Profesor Veterinario del mismo partido que lo componen los pueblos de Tardajos de Duero, Miranda de Duero, Rabanera del Campo, Ituero y como matriz éste de la fecha, con la dotación anual de 270 medias fanegas de centeno, satisfechas en el mes de Septiembre, y unas 750 pesetas que producirá el herraje de caballerías.

El pueblo mas distante de la matriz se encuentra á diez kilómetros de buen camino, con la ventaja de que en el intermedio se hallan situados los demas pueblos.

Los aspirantes presentarán solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 10 del próximo Marzo.

Cubo de la Solana 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Felix las Heras.

Reparto de Consumos.

Por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público en los sitios de costumbre de cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el reparto de consumos formado para el año de 1918, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Cigudosa. Cubo de la Solana.
Tardajos de Duero.

SORIA.—Imprenta provincial.